



Ayuntamiento de
Isla Cristina

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN INICIO EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES INHERENTE A LA RECUPERACIÓN DE LA RUTA DE BLAS INFANTE.-

RESULTANDO que el Pleno Municipal en sesión de 31 de marzo de 2022 aprobó:

“Primero.- Anular el punto quinto del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 27 de enero de 2022 que aprobaba las actuaciones para la expropiación de la denominada Casa de Blas Infante.

Segundo.- Aprobar el Plan de Inversiones municipales inherente a la recuperación de los Lugares de la Ruta de Blas Infante, integrado en las siguientes actuaciones, lo que conlleva la declaración de utilidad pública de los bienes a adquirir a efectos de expropiación:

- Adquisición del inmueble que fuese vivienda del Padre de la Patria Andaluza, Blas Infante, sito en la Calle Diego Pérez Pascual nº7, Isla Cristina, con referencias catastrales 8689102PB4188N0001DQ y 8689102PB4188N0002FW.
- En ejecución de la Línea de Actuación LA.6. Programa para la protección y promoción del patrimonio cultural y natural de interés turístico de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) “Tejiendo Redes”, y dentro del presupuesto de la misma, la Operación de Recuperación de los Lugares de la Ruta de Blas Infante.

Tercero.- Aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar, según el siguiente detalle:

- **Relación de bienes y derechos a expropiar:** La expropiación tendrá como objeto el bien relacionado en el punto anterior.
- **Descripción del inmueble:**
 - o **Estado material:**
 - **DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DEL TERRENO**
Terreno sito en Calle Diego Pérez Pascual 7, con superficie 148,00 m²
 - **DATOS DEL EDIFICIO**
 - **LOCALIZACIÓN:** Calle DIEGO PEREZ PASCUAL, Nº 7 21410 - ISLA CRISTINA, HUELVA
 - **CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO**
 - o **ANTIGÜEDAD,** año construcción 1920
 - o **COORDENADAS UTM:** x: -7.327229200, y: 37.203367000
 - o **DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DE LA EDIFICACIÓN:**

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F. 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G



Ayuntamiento de
Isla Cristina

El edificio fue construido en 1.920. Casa histórica donde vivió Blas Infante. Consta de 2 Plantas, Baja más una planta. Las zonas comunes se encuentran en mal estado. La casa tiene acceso mediante un portal con una puerta de entrada a la planta baja a la derecha y las escaleras de subida a planta primera a la izquierda. En planta baja se accede a un salón donde se distribuye a las demás estancias, al igual que en planta primera. El inmueble tiene orientación Norte. La vivienda en planta baja cuenta con salón, cocina, tres dormitorios y baño y en Planta Primera de Salón, cuatro dormitorios, baños y cocina.

SUPERFICIE construida de 225,20 m².

- **SITUACIÓN ACTUAL:** La vivienda se encuentra desocupada y en mal estado de mantenimiento.

- **Situación jurídica:**
 - Libre de cargas.
- **Relación de propietarios, representantes y titulares de bienes y derechos indemnizables:**
 - MP.R.L. titular de una mitad indivisa.
 - MC.R.L. titular de una mitad indivisa.

Cuarto.- Dar publicidad a la relación de bienes y derechos, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, diario provincial, tablón de anuncios y portal de transparencia alojado en la página web del Ayuntamiento, a fin de que los titulares de derechos afectados puedan ejercitar los derechos que les reconocen los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y en especial para la firma de cuantos documentos ello comporte."

RESULTANDO que, el referido acuerdo tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:

1.La figura histórica de Blas Infante, reconocido como Padre de la Patria Andaluza por el Parlamento de Andalucía el día 14 de abril de 1983, constituye en la actualidad un referente político de primer orden para el pueblo y las instituciones públicas andaluzas, de manera que prácticamente en todas las ciudades de la Comunidad Autónoma existe algún tipo de reconocimiento a su persona, materializado el nombre de alguna de las calles, parques o centros público más importantes de la misma.

Y aunque estos reconocimientos tienen su importancia, su legado político, en cuanto elemento fundamental de la configuración actual de Andalucía como Comunidad Autónoma y como nacionalidad histórica, merece ser puesto en valor, no sólo como elementos de nuestra historia más recientes, sino como paradigma que oriente la actuación de las instituciones públicas y alimente la autoestima del pueblo andaluz como comunidad orientada a la consecución de una

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G



Ayuntamiento de
Isla Cristina

Andalucía libre y solidaria por la que luchó incansablemente Blas Infante, como así se le reconoce el propio Preámbulo de nuestro Estatuto de Autonomía.

En este contexto, los municipios andaluces que de una u otra manera tuvieron relevancia en la vida de este prohombre andaluz decidieron asociarse en la Red de Municipios “Ruta de Blas infante”, con la finalidad expresada de poner en valor su legado.

Dentro de esta Red de Municipios, Isla Cristina, en cuanto ciudad donde el Padre de la Patria Andaluza pasó 8 años de su vida profesional, participando activamente en la cultura local y donde estudió y redactó buena parte de su obra publicada, debe jugar un papel primordial, no sólo con la muy importante finalidad económica expresada en sus estatutos de la promoción turística basada en su legado, sino también, y como se señalaba en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Isla Cristina el día 24 de enero de 2013, de “recuperar con firmeza el legado de Blas Infante y la Memoria Histórica de Andalucía”, así como para que su “patrimonio y memoria relacionados con la vida de Blas Infante se pongan en valor para que sea conocido y respetado por próximas generaciones”.

La casa donde Blas Infante residió durante su estancia en Isla Cristina, debe constituirse en elemento central para el cumplimiento de estas finalidades; sobre todo si se tiene en cuenta que es la única edificación patrimonial relacionada con dicha instancia que perdura en la actualidad, y por su ubicación y por su morfología está llamada a ser uno de los puntos más importantes de la ya mencionada Ruta de Blas Infante; importancia que sin duda se incrementará una vez que la misma se llene del contenido propio de un lugar de memoria y reconocimiento de su figura.

De otra parte, el Ayuntamiento de Isla Cristina, a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) “Tejiendo Redes”, con financiación europea aprobada por Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, se encuadran una serie de operaciones, entre las que se encuentra una línea de actuación, la **LA.6. Programa para la protección y promoción del patrimonio cultural y natural de interés turístico**, cuyo objetivo es la *puesta en valor de los espacios urbanos, naturales y del patrimonio cultural, con la participación y unión ciudadanía - administraciones y con sentido educacional*.

La puesta en valor de los lugares de la Ruta de Blas Infante en Isla Cristina es una de las operaciones que pueden enmarcarse en esta línea estratégica y por tanto una magnífica oportunidad para recuperar el legado de Blas Infante en Isla Cristina.

La Ruta de Blas Infante es un recorrido de la vida personal, laboral, social y cultural de Blas Infante y transcurre entre el muelle, al que gustaba visitar bien temprano, la calle Real (hoy Diego Pérez Pascual), donde se también se ubicaba su notaría y casa, determinadas viviendas de las personas con quienes se codeaba a diario, el Paseo de Las Flores, zona lúdica donde recrearse y a la que acudir con su familia a actos culturales, así como el Paseo del Chocolate y el de las Palmeras.

La casa y notaría de Blas Infante es, de estos lugares, el más emblemático, y hoy en día de titularidad privada, requiriendo además de una intervención de rehabilitación, dado el estado de deterioro del inmueble.

La participación de esta operación en la EDUSI así como su futuro uso público, hace necesario que la titularidad del inmueble pase a ser municipal.

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G

Firma 1 de 1

GENARO ORTA PÉREZ 08/06/2022 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 62a68b0575794dd49ed044ffc49580f001

Url de validación <https://sedesimplicada3.abiscicloud.com/absis/rlil/larx/ldlarxabsweb/castellano/asp/verificadorofirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**Ayuntamiento de
Isla Cristina**

Hasta el momento se han realizado varios intentos de llegar a un acuerdo con la propiedad del inmueble señalado, sin que los mismos hayan podido cristalizar en la adquisición del mismo por parte del Ayuntamiento, por lo que procede acudir a los mecanismos expropiatorios previstos en nuestro ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que pueda llegarse a un procedimiento de adquisición por mutuo acuerdo en cualquier momento.

La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF) en su artículo primero.1 prevé la posibilidad de la expropiación forzosa por causas de utilidad pública o interés social, reconociéndose esta posibilidad expresamente a los municipios en el artículo segundo.1.

De otra parte, la legislación de régimen local reconoce igualmente a los municipios la potestad expropiatoria, (artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Y la novísima Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que viene a sustituir entre otras normas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, también prevé la expropiación forzosa por razón de urbanismo en su artículo 119.1, pudiéndose entender que cabría la aplicación de tal figura con base en el supuesto previsto en el párrafo 1 apartado c) de la misma para incorporar el bien expropiado al patrimonio municipal del suelo, al ser la protección del patrimonio histórico uno de los contenidos de la actividad urbanística a desarrollar por los municipios (artículo 3.4 f) LISTA, y ser éste uno de los destinos posibles de los bienes que integran los patrimonio municipales del suelo (artículo 129 1 párrafos b) y c) LISTA.

A estos efectos, cabe dejar reseñado que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Isla Cristina 1987 (PGOU-87) le otorga la máxima protección a la edificación, al encontrarse entre los inmuebles enumerados en el artículo 10.8.8. Edificios incluidos en el Nivel 1 de la Sección 3ª Catálogo del Capítulo 8 Condiciones Particulares de la ordenanza 8. Protección del Patrimonio Cultural del Título Décimo de las Normas Urbanísticas.

Los datos de identificación del inmueble son los siguientes: Inmueble de dos plantas ubicado en la Calle Diego Pérez Pascual nº7, Isla Cristina, con referencias catastrales 8689102PB4188N0001DQ y 8689102PB4188N0002FW y referencia registral:

Finca de Isla Cristina nº 105, Inscripción 7ª, Folio 52, Tomo 1347, Libro 14.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos noveno LEF y 10 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (REF), la expropiación exige como primer trámite, la declaración de utilidad pública de la misma, la cual se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio (artículos diez LEF, y 11 REF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quince LEF procede declarar la necesidad de ocupar el bien concreto, para lo que, a pesar de la dicción del precepto aludido es competente el Pleno del Ayuntamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco Tercera de la misma Ley y 3.4 REF.

Eventualmente, y en función de las necesidades de actuación que determine la ejecución del EDUSI la junta de gobierno del Ayuntamiento podrá declarar la urgencia ocupación del bien (disposición adicional primera 1. b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, con los efectos derivados de tal declaración.

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

08/06/2022 | ALCALDE

GENARO ORTA PÉREZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 62a68b0575794dd49ed044ffc49580ff001

Url de validación <https://sedesimplificad3.abiscicloud.com/absis/rdl/rax/ldlarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos

Firma 1 de 1



Ayuntamiento de
Isla Cristina

RESULTANDO que, el referido acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 74, de 20 de abril de 2022, y en el tablón de anuncios. La notificación a las interesadas, según consta en el acuse de recibo del servicio de correos, se produce el día 13 de abril de 2022, a los efectos de la información pública, que impone el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 de su Reglamento, por el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo fue ampliado en 7 días más mediante sendas Resoluciones 2022/904 y 2022/905, de 28 de abril, a petición de las interesadas, dando al mismo tiempo acceso al expediente con envío electrónico de los documentos.

RESULTANDO que, durante el plazo otorgado, se han presentado por las titulares de la vivienda a expropiar, con fecha 18 de mayo de 2022 escrito de alegaciones, solicitando:

- Rectificar la relación de bienes y derechos en el sentido que el inmueble no está libre de cargas y se encuentra ocupado por el Ayuntamiento desde el año 2009
- Rectificar la relación de bienes y derechos en el sentido de que se encuentra en mal estado de mantenimiento por causa imputable al Ayuntamiento.
- Declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de 31 de marzo de 2022, porque el PGOU de Isla Cristina no contiene la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación del inmueble propiedad de las comparecientes a los fines de la expropiación

CONSIDERANDO que, el órgano competente para resolver las alegaciones es el Pleno Municipal, en virtud del artículo 85 Tercera de la Ley de Expropiación Forzosa, en concordancia con el artículo 20 de la misma Ley.

CONSIDERANDO que, las alegaciones han sido presentadas por personas legitimadas, y dentro del plazo establecido de veintidós días hábiles, todo ello en virtud de los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

CONSIDERANDO que, las alegaciones han sido informadas mediante informe jurídico de la Oficial Mayor y Secretaria sustituta, con fecha 23 de mayo de 2022., que concluye con la propuesta de desestimación de todas las alegaciones.

CONSIDERANDO que, una vez aprobado definitivamente el Plan de Inversiones municipales inherentes a la recuperación de los lugares de la Ruta de Blas Infante, lleva implícita la declaración de utilidad pública de las actuaciones en él contempladas y por tanto, lleva consigo la autorización para expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las actuaciones.

VISTOS los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento, y demás legislación de aplicación visto asimismo el Informe de la Secretaría sustituta de esta Corporación.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Estando presentes en el momento de la votación diecinueve de los veintiún miembros de derecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad (Grupos Municipales Socialista, Andalucía x Sí, Compromiso, Independientes la Figuereta y Popular), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos que a continuación

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G



Ayuntamiento de
Isla Cristina

se expresan:

1. Afirman las reclamantes que en ningún momento se ha reintegrado a la propiedad la posesión del inmueble, cuestión que entronca con el contrato de arrendamiento de fecha 24 de junio de 2009 y con vencimiento el día 30 de junio de 2019, siendo arrendatario el Ayuntamiento de Isla Cristina que no ejercitó la opción de compra, planteando la propiedad posteriormente la demanda de desahucio por expiración del término del referido contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad contra esta Administración local, y que en la actualidad se encuentra “sub judice”, por esta razón y a los efectos del artículo 18.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa el inmueble no está libre de cargas.

Por lo tanto, la cuestión a dilucidar es si como han manifestado las interesadas, las situaciones derivadas del citado contrato de arrendamiento, supone una carga que impida la expropiación forzosa del inmueble. Como se ha indicado, por un lado tenemos la discutida y supuesta falta de posesión del inmueble y por otro, la reclamación de cantidad, la primera de ellas , afecta como se dice a la posesión pero no a la propiedad, sin constituir una limitación al derecho de la propiedad , como ha declarado La Sentencia TS (Sala Tercera, Sección 5.ª) de 22 de septiembre de 2021, Rec. 293/2020,

“Ese diferente régimen de los arrendamientos en relación con los derechos reales sobre cosa ajena resultaba lógico, porque así como las cargas consistentes en limitaciones del dominio (derechos reales) limitan el derecho de propiedad en favor de los terceros que sean titulares, el contrato de arrendamiento no comporta limitación alguna de la propiedad, sino más bien un disfrute de la misma, porque en vez de la utilización directa por el propietario de la cosa, se beneficia de la renta que paga un tercero que adquiere ese disfrute (posesión) directa de la cosa.”

Hay que decir que. en esta divergencia acerca de la supuesta posesión del bien que nos ocupa no entra en juego un tercero, y lo más importante, que de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del art. 52 del Reglamento, la expropiación forzosa produce la extinción de cualesquiera derechos relativos a la posesión y ocupación de los bienes expropiados, para limitar, en el párrafo segundo del mismo artículo, la ocupación administrativa de la cosa expropiada cuando los titulares de los derechos hayan percibido la indemnización que pudiera corresponderles.

Está claro, que, al coincidir el sujeto expropiante, con aquel que la propiedad señala con un derecho de ocupación, no resulta óbice para impedir la ocupación administrativa de la cosa expropiada, porque de condicionarlo, nos encontraríamos con una “auto indemnización”, dicho de otra forma, el derecho y obligación de la Administración por igual cuantía a percibir una indemnización, y este escenario además queda lejos del espíritu de la norma.

En cuanto a las reclamaciones de cantidad, en su caso, estas habrán de ser resueltas por el órgano judicial al que se han planteado, y ninguna incidencia pueden tener en el procedimiento expropiatorio, ni en su valoración, en este sentido conviene mencionar la Sentencia 19 de diciembre de 1997, recaída en el conflicto de jurisdicción número 21/1997,

“ (...)Tiene razón la titular del Juzgado al sostener que la sentencia civil en modo alguno ha de afectar al normal desenvolvimiento del expediente de expropiación forzosa y que el único efecto que produce la sentencia de desahucio es declarar resuelto el contrato de arrendamiento y obligar a los arrendatarios y subarrendatarios a desalojar el local por tal

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 62a68b0575794dd49ed044ffc49580f001

Url de validación <https://sedesimplicidad03.abiscicloud.com/absis/ral/iarx/ldlarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>



Ayuntamiento de Isla Cristina

concepto, pero no puede impedir la ocupación del inmueble en virtud de la existencia de cualquier otro derecho o título expropiatorio que pueda esgrimir y cuya existencia no puede discutirse, negarse o declararse en el procedimiento de desahucio. Precisamente por ello ha entendido que la no suspensión por el Tribunal Superior de Justicia del acto administrativo expropiatorio no afectaba al juicio de desahucio por falta de pago de rentas anteriores.”

2. Consideran las interesadas que el acuerdo de necesidad de ocupación del referido inmueble no responde en absoluto a un ejercicio proporcionado de la potestad expropiatoria de la que es titular esta Administración Local, y que la finalidad pretendida se alcanzaría igualmente mediante un nuevo contrato de arrendamiento, sin necesidad de erradicar la propiedad.

El carácter desproporcionado de la actuación municipal se fundamenta en la posibilidad de un nuevo contrato de arrendamiento. Muchas son las razones que podrían esgrimirse para concluir que el arrendamiento no es una vía posible para la finalidad pretendida por el Ayuntamiento, fundamentalmente porque de ser así el proyecto y la actuación aprobada, quedaría siempre en manos de la propiedad, cuyos intereses, como no puede ser de otra manera, quedan desvinculados del interés general que persigue la Administración. El arrendamiento puede solucionar situaciones y necesidades muy puntuales, pero en el caso que nos ocupa, no ofrecería las garantías suficientes para llevar a cabo la actuación y que esta se mantuviera en el tiempo.

A mayor abundamiento, la medida sería desproporcionada si no se dieran los supuestos legales de la expropiación forzosa, es decir si no estuviera justificada la finalidad de la “causa expropiandi” y que claramente concurre en este supuesto, como más adelante se examinará, y en general no se respetaran las garantías fijadas por el Tribunal Constitucional (por todas, STC 48/2005, de 3 de marzo, FJ 4, reiterado en ATC 17/2007, de 16 de enero, FJ 6) que ha establecido que son tres las garantías derivadas del art. 33.3 CE frente al poder expropiatorio reconocido a los poderes públicos: i) un fin de utilidad pública o interés social, o causa expropiandi; ii) el derecho del expropiado a la correspondiente indemnización, y iii) la realización de la expropiación de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

3. Sobre la ausencia de “causa expropiandi” y la nulidad de la expropiación forzosa.

Las interesadas combaten el acuerdo municipal, consideran la justificación de la expropiación como improcedente y contraria a los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación forzosa, de tal forma que el PGOU de Isla Cristina, no contiene una causa declarada de interés público o interés social respecto al destino público de este inmueble, por lo que la Administración carece de competencia para expropiarlo, en cuanto no recoge ninguna reserva de suelo para el PMS y , en consecuencia resulta inexistente la declaración de utilidad pública o interés social. Sin la existencia de causa legítima de expropiación urbanística deviene nula de pleno derecho la Resolución municipal por infracción de los artículos 9 y 10 LEF, art. 33.3 de la Constitución Española.

En aras a examinar la “causa expropiandi”, se pone de relieve los criterios del Tribunal Constitucional Sentencia 116/2019, de 16 de octubre, FJ 3:

“La causa expropiandi es el fin de utilidad pública o interés social que en cada caso declara el legislador. Es una de las garantías de toda expropiación, la relevante a los efectos del presente proceso, que «aparece recogida de forma taxativa en el artículo 33.3 CE («[n]adie

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G



Ayuntamiento de
Isla Cristina

podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa de utilidad pública o interés social»): la causa expropiandi que, como primer requisito, como fin legitimador, debe proporcionar el soporte justificativo de cualquier medida de expropiación forzosa. Su definición es en efecto una exigencia inexcusable, derivada del carácter medial de la expropiación como instrumento al servicio de fines públicos sustantivos cuya procura material corresponde a la administración (STC 37/1987, de 26 de marzo, FJ 6). Hasta tal punto es así que "el derecho de propiedad garantizado por el art. 33 del texto constitucional es, desde la vertiente individual, un derecho subjetivo que, como ya se ha dicho en la STC 111/1983, fundamento jurídico 8, y reiterado en la STC 37/1987, fundamento jurídico 2, "cede para convertirse en un equivalente económico cuando el bien de la comunidad legitima la expropiación", apareciendo así esa conversión directamente conectada y supeditada al fin mismo de utilidad pública que la justifica (STC 6/1991, de 15 de enero, FJ 7)"» (STC 45/2018, de 26 de abril, FJ 4).

Por otra parte, debe recordarse que en la medida en que la expropiación esté fundada en un fin público o social, ninguna lesión del contenido esencial del derecho de propiedad se producirá, ya que ese contenido no exige, ni conlleva, ineludiblemente, el que la declaración de utilidad pública o interés social se encuentre previa y genéricamente amparada en una ley general que contenga una tipificación o catálogo tasado de los fines legitimadores de la expropiación. Al respecto, la STC 37/1987, FFJJ 2 y 6, ya puso de manifiesto que la expropiación forzosa no es una institución unitaria que, en lo que ahora interesa, constitucionalmente quede circunscrita a fines previa y anticipadamente tasados dentro de los que, en principio, pueden englobarse en las genéricas categorías de utilidad pública o interés social, ya que justamente con su carácter instrumental –y no finalista– no es sino consecuencia de la variabilidad y contingencia de lo que, en cada momento, reclama la utilidad pública o el interés social de acuerdo con la dimensión social de la propiedad privada y con los principios establecidos e intereses tutelados por la Constitución."

Entrando a examinar el acuerdo plenario que inicia el expediente y al que se oponen las interesadas por falta de justificación, aquel declara como utilidad pública el Plan de Inversiones municipales inherente a la recuperación de los Lugares de la Ruta de Blas Infante, esta es, entonces, la finalidad, el Plan aprobado contempla las actuaciones para la materialización/ejecución de los lugares de Blas Infante y con ello permitir el uso público, conectado con una finalidad cultural, de turismo, en definitiva socioeconómica, finalidades directamente relacionadas con el interés general.

Se trata de una actuación para preservar y conservar un patrimonio cultural y ponerlo a disposición de la población, patrimonio ligado a la figura de Blas Infante, siendo una pieza clave, digamos que fundamental la inclusión del inmueble conocido como "Casa de Blas Infante", por ser el lugar donde residió y desarrollaba su profesión, la exclusión de este bien dentro de la ruta, se torna obligada, incuestionable.

Hay que añadir que las actuaciones que se contemplan en el Plan resultan totalmente compatibles con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Isla Cristina.

En definitiva, el Pleno Municipal ha dispuesto de una finalidad legítima dentro de materias de sus competencias, como son las actividades o instalaciones culturales, turismo, contempladas

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G

Firma 1 de 1

GENARO ORTA PÉREZ

08/06/2022 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 62a68b0575794dd49ed044ffc49580f001

Url de validación <https://sedesimplicada03.abiscicloud.com/absis/rxl/rlx/ldlrxabsweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Ayuntamiento de
Isla Cristina

en la letra m) del punto 2 del artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los que existe un interés social que justifican que para su consecución se haga uso de la potestad expropiatoria.

La referencia que se recoge en el acuerdo plenario de 31 de marzo de 2022, de la expropiación por razón de urbanismo, resulta correcta, se puede llevar a cabo una expropiación por razón de urbanismo para incorporar al PMS, sin necesidad de que esté previsto expresamente en la ordenación, bastando con que el destino del bien sea coherente con las previsiones del Plan, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119.1c en relación con los artículos 3.4 y 129.1 b) y c), todos de la LISTA. Aunque la LISTA, como se ha dicho puede amparar esta actuación expropiatoria, es decir no hay impedimento legal para que así sea, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el vigente PGOU de Isla Cristina a las que nos remitimos, no es la opción que recoge el acuerdo municipal, simplemente hace una referencia a la posibilidad de utilizar también la vía de la expropiación por razón de urbanismo, y esto es así porque su fundamento se encuentra en la legislación expropiatoria ordinaria que, como se ha indicado anteriormente, proporciona, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, suficiente sustento legal a la actuación que se aprueba.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan de Inversiones municipales inherente a la recuperación de los Lugares de la Ruta de Blas Infante, integrado en las siguientes actuaciones, lo que conlleva la declaración de utilidad pública de los bienes a adquirir a efectos de expropiación:

- Adquisición del inmueble que fuese vivienda del Padre de la Patria Andaluza, Blas Infante, sito en la Calle Diego Pérez Pascual nº7, Isla Cristina, con referencias catastrales 8689102PB4188N0001DQ y 8689102PB4188N0002FW.
- En ejecución de la Línea de Actuación LA.6. Programa para la protección y promoción del patrimonio cultural y natural de interés turístico de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) "Tejiendo Redes", y dentro del presupuesto de la misma, la Operación de Recuperación de los Lugares de la Ruta de Blas Infante.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada, de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan , y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

CUARTO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

QUINTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 21 en relación con el 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, con notificación personal a las interesadas, invitándose a las mismas para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

SEXTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término Municipal: ISLA CRISTINA

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F. 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 62a68b0575794dd49ed044ffc49580ff001

URL de validación <https://sedesimplicidad3.abiscicloud.com/absis/rli/rax/ldlarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>



Ayuntamiento de
Isla Cristina

- **Descripción del inmueble:**

o **Estado material:**

• **DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DEL TERRENO**

Terreno sito en Calle Diego Pérez Pascual 7, con superficie 148,00 m²

• **DATOS DEL EDIFICIO**

- **LOCALIZACIÓN:** Calle DIEGO PEREZ PASCUAL, Nº 7 21410 - ISLA CRISTINA, HUELVA

- **CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO**

o **ANTIGÜEDAD,** año construcción 1920

o **COORDENADAS UTM:** x: -7.327229200, y: 37.203367000

o **DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DE LA EDIFICACIÓN:**

El edificio fue construido en 1.920. Casa histórica donde vivió Blas Infante. Consta de 2 Plantas, Baja más una planta. Las zonas comunes se encuentran en mal estado. La casa tiene acceso mediante un portal con una puerta de entrada a la planta baja a la derecha y las escaleras de subida a planta primera a la izquierda. En planta baja se accede a un salón donde se distribuye a las demás estancias, al igual que en planta primera. El inmueble tiene orientación Norte. La vivienda en planta baja cuenta con salón, cocina, tres dormitorios y baño y en Planta Primera de Salón, cuatro dormitorios, baños y cocina.

SUPERFICIE construida de 225,20 m².

- **SITUACIÓN ACTUAL:** La vivienda se encuentra desocupada y en mal estado de mantenimiento.

o **Situación jurídica:**

▪ Libre de cargas.

o **Relación de propietarios, representantes y titulares de bienes y derechos indemnizables:**

▪ MP.R.L. titular de una mitad indivisa.

• MC.R.L. titular de una mitad indivisa.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Pleno municipal o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el

ayuntamiento@islacristina.org

islacristina.org

T. 959 331 912 / F: 959 330 199

Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina. C/ Gran Vía 43, 21410 Isla Cristina (Huelva) CIF: P-2104200-G



Ayuntamiento de
Isla Cristina

recurso de reposición potestativo no podrá poner recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Isla Cristina a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE